



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 LIC. CHIRICOS
 19 DE ENERO 2020
 12:00 hrs

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

Hilda Luis DIPUTADA LOCAL
morena
DISTRITO 13 OAXACA SUR

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 248 TER, UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 13 DE ENERO DE 2020
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO 13 OAXACA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11:12 hrs
 14 DE ENERO 2020
 con anexo
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona el artículo 248 Ter, un quinto párrafo al artículo 411 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diariamente mueren 1500 mujeres debido a complicaciones del embarazo y el parto. Se calcula que en 2005 hubo 536,000 muertes maternas en todo el mundo.

La mayoría correspondió a los países en desarrollo y la mayor parte de ellas podían haberse evitado. La mejora de la salud materna es uno de los ocho Objetivo de Desarrollo Milenio, adoptados por la comunidad internacional en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, celebrada en 2000. El ODM 5 consistió en reducir, entre 1990 y 2015, la razón de mortalidad materna (RMM) en tres cuartas partes.

Sin embargo, entre 1990 y 2005 la RMM sólo disminuyó en un 5%. Para alcanzar el ODM 5 hay que acelerar los progresos.

Dónde se producen las muertes maternas; la incidencia de muertes maternas tiene una distribución mundial desigual que refleja las diferencias entre ricos y pobres.

El 99% de las muertes maternas que se registran en el mundo corresponden a los países en desarrollo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



De qué mueren las embarazadas; hay numerosas causas directas e indirectas de muerte durante el embarazo, el parto y el puerperio. A nivel mundial, aproximadamente un 80% de las muertes maternas son debidas a causas directas. Las cuatro causas principales son las hemorragias intensas (generalmente puerperales), las infecciones (septicemia en la mayoría de los casos), los trastornos hipertensivos del embarazo (generalmente la eclampsia) y el parto obstruido. Las complicaciones del aborto peligroso son la causa de un 13% de esas muertes. Entre las causas indirectas (20%) se encuentran enfermedades que complican el embarazo o son agravadas por él, como el paludismo, la anemia, el VIH/SIDA o las enfermedades cardiovasculares.

Aunque el embarazo, el parto y el puerperio no son enfermedades, sino eventos naturales del ciclo reproductivo, bajo ciertas circunstancias, pueden conllevar a la muerte de la madre y también del recién nacido. Los riesgos de muerte materna pueden reducirse mediante las intervenciones de atención de salud tales como la planificación familiar, control de embarazos saludables y atención del parto y el puerperio por personal capacitado.

La muerte materna es definida como la muerte de una mujer embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio del embarazo, debida a cualquier causa relacionada o agravada con el embarazo mismo o su atención pero no por causas accidentales o incidentales.

Como parte de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), México se comprometió a reducir la muerte materna en tres cuartas partes entre 1990 y 2015. En 1990 la razón mortalidad materna en México era de 89.0 por cada 100 mil nacidos vivos en ese año. La evaluación realizada por el Observatorio de Mortalidad Materna en 2009 reflejó una razón de 62.2, ubicándose lejos de ser alcanzada la meta planteada de 22.2 defunciones maternas por cada 100 mil nacidos vivos para el 2015.

Al interior del país existen diferencias en la razón de muerte materna entre los estados, en el sur (entre ellos Oaxaca) se presenta una razón de muerte materna más alta en comparación con el norte, lo mismo sucede entre las zonas rurales y las urbanas donde las primeras registran una razón mayor. La inaccesibilidad geográfica, cultural, económica y social constituyen las principales razones de dicha desigualdad. No es suficiente que los servicios de salud estén disponibles, sino que la atención que brinden sea de buena calidad y apropiada de acuerdo a los patrones culturales y sociales de la población.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



El programa "Arranque Parejo en la Vida" busca resolver esta situación, a través de la promoción del derecho al cuidado de la salud materna y de toda persona desde el nacimiento, fue creado para que las mujeres cursen el embarazo, el parto y el puerperio de forma segura y saludable.

Bajo la premisa de que casi todas las defunciones maternas podrían prevenirse si las mujeres fueran atendidas en ese momento por un profesional de la salud con las habilidades necesarias, en servicios de salud que cuenten con el equipo y los medicamentos necesarios para prevenir y controlar las posibles complicaciones, la Organización Panamericana de la Salud es el organismo especializado de salud del sistema interamericano, encabezado por la Organización de los Estados Americanos, OPS/OMS brinda cooperación técnica al país para combatir este grave problema de salud pública.

De acuerdo con la página de internet del diario "La Jornada", en su publicación de fecha 03 de octubre de 2019, cada día, 34 niñas en México son embarazadas en hechos de violencia sexual, ocurrida principalmente en el seno familiar, advirtió Nadine Gasman, Directora del Instituto Nacional de las Mujeres.

Durante la segunda sesión ordinaria 2019 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), la funcionaria, también secretaria técnica del Grupo Interinstitucional para la Prevención del embarazo en adolescentes, hizo énfasis en la necesidad de cumplir con la Norma Oficial Mexicana que prevé la posibilidad de interrumpir el embarazo en niñas. Estamos realmente violentando a nuestra niñez, destacó.

En el caso de las adolescentes, si bien ha habido una disminución de las tasas de fecundidad, pasando de 77 a 70 nacimientos por cada mil mujeres, persiste en niveles altos los embarazos en niñas - de 10 a 14 años de edad- situación que significa violaciones impunes y una realidad indignante, añadió.

Subrayó lo alarmante de la situación porque tenemos en México cada año, 11 mil niñas que se convierten en madres, esto es, 34 cada día.

Ante representantes de los tres niveles de gobierno y grupos de la sociedad civil que participan en el Sipinna, Gasman dijo que la estadística es fría, por lo que les pidió no olvidar que de lo que se está hablando es de niñas que han sido violadas, la mayoría por familiares.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



“Los esfuerzos deben ser mucho mayores porque (lo anterior) es la violencia sexual impune, es la falta de educación sexual integral sin prejuicios ni ideologías conservadoras, así como la dificultad de acceder a los servicios de salud reproductiva, lo cual nos tiene viviendo esta indignante realidad”, señaló.

La violencia sexual representa uno de los traumatismos más tremendos que puede sufrir una persona. No respeta edad, sexo, nivel socioeconómico, raza, religión, estado civil, orientación sexual, capacidad física, mental o emocional. Se puede producir en cualquier época del año, a cualquier hora del día y en cualquier lugar.

La evidencia señala que la mayoría de los perpetradores son conocidos de la víctima, mientras que la violencia sexual infantil se produce mayoritariamente al interior de la familia.

Se estima que dos tercios de los casos no se denuncian, el 7 por ciento de las mujeres encuestadas habían sido víctimas de violación, constituyendo dramáticamente el inicio sexual en casi el 50 por ciento de los casos.

Generalmente pero no de manera excepcional la edad al momento de la primera agresión fue: entre los 2–4 años (4%); entre 5–9 años (41%); de 10–14 años (41%) y entre 15–19 años (13%). El 43% de las víctimas señala que el lugar de la agresión fue en su propio hogar. En el 48,5% de los casos el agresor era un familiar; en un 34,9% algún conocido y sólo en el 16,5% fue un desconocido. La agresión fue reiterada en el 39% de los casos. Al consultar por la develación, el 70% revela la agresión, siendo tardía en 45%. Sólo en un 19% ocurrió la denuncia legal propiamente tal. Las consecuencias de esta forma de violencia determinan un serio impacto para la salud y calidad de vida de las víctimas.

Cabe señalar que en Oaxaca, ha sido aprobada la reforma bajo la cual es factible el aborto absteniéndose el Estado a intervenir en la vida personal o en decisiones individuales que solo competen a determinadas personas, y de ser el caso estaría interviniendo en su vida privada; garantizando con ello la decisión libre e informada de la madre para practicarse el aborto y bajo la misma premisa de respetar su cuerpo y su decisión; sin embargo, existen casos excepcionales en los que las mujeres víctimas de violación desean y continúan con el embarazo hasta la conclusión del mismo, garantizándole también las mejores condiciones para llegar a término con el mismo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Uno de los temas principales en el sistema de justicia penal, tiene que ver con los derechos y los bienes jurídicos que tutela, encontrándose dentro de ellos, bienes individuales, y aquellos que trastocan la vida de cualquier ser humano.



Ahora bien, en nuestro estado, considero debe agravarse la pena al tipo penal de violación, cuando de este delito derive un embarazo y si a consecuencia de éste la muerte materna, se apliquen las penas previstas para el concurso de delitos, sirve de apoyo el Capítulo VIII del Título Cuarto y sobre todo el contenido de los artículos 68 y 69 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen:

ARTÍCULO 68.- En caso de concurso real de delitos, se sumarán las penas que correspondan a cada uno de los delitos cometidos sin que la suma exceda del doble de los máximos señalados en el Título Tercero de este Libro Primero.

ARTÍCULO 69.- En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con los mínimos de las penas correspondientes a cada uno de los demás delitos sin que la suma exceda de los máximos señalados en el Título Tercero de este Libro Primero.

En el caso del párrafo anterior y del artículo 68, el Juez señalará en la sentencia, la sanción correspondiente a cada uno de los delitos por los que se condena al agente.

No podrá aumentarse pena alguna en los términos del primer párrafo de este artículo, cuando el responsable que ha causado la lesión de más de un bien jurídico no fue encontrado en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o el vehículo que conducía no estaba destinado al servicio público de pasajeros ni de transporte escolar.

Lo anterior; en virtud de que derivan de una sola acción que fue la violación; la cual constituye un tipo de violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres que termina con la muerte de la mujer, producto de la violación de sus derechos humanos, como en el caso del derecho a la salud a la libertad sexual, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.



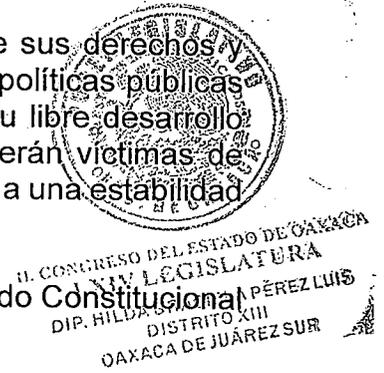
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Por lo que, a efecto de garantizar a las mujeres el uso pleno de sus derechos y conseguir con ello el fin intimidatorio del derecho penal, creando políticas públicas que garanticen a las mujeres la seguridad que necesitan para su libre desarrollo psicosexual y ser libres de salir a la calle seguras de que no serán víctimas de violencia sexual, de lograrse uno de los fines de la pena y llegando a una estabilidad social.

Por lo que someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 248 Ter, un quinto párrafo al artículo 411 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 248 Ter.- Si como resultado de las conductas descritas en los artículos 246, 246 bis y 247, resultara el embarazo de una mujer, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte del mínimo a una cuarta parte del máximo de la punibilidad correspondiente al delito de que se trate.

Si además de lo anterior, concurre la muerte de la embarazada o muerte materna, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

411.- ...

...

I a la IX.-...

...

...

Se equipara al delito de feminicidio la muerte de una mujer que a consecuencia de las conductas descritas en los artículos 246, 246 bis y 247, resultara embarazada y derivado de ello concorra a muerte materna de la víctima.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 13 de enero de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

Atentamente

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 248 TER Y UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO.411 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.